

mercantil

15-2012
Mayo, 2012

CIRCULAR 4/2012, DE 25 DE ABRIL, DEL BANCO DE ESPAÑA, SOBRE NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN POR LOS RESIDENTES EN ESPAÑA DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS Y LOS SALDOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR

El 4 de mayo de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior (la “Circular 4/2012”).

La Circular 4/2012 tiene como objeto sustituir, a partir de su entrada en vigor el 1 de enero de 2013 y sin perjuicio del régimen transitorio aplicable entre dicha entrada en vigor y el 31 de diciembre de 2013, que describimos más adelante; la Circular del Banco de España 6/2000, de 31 de octubre, sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores (la “Circular 6/2000”), la Circular del Banco de España 3/2006, de 28 de julio, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero (la “Circular 3/2006”), así como, de forma parcial, la Circular 2/2001, de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables (la “Circular 2/2001”).

La nueva regulación establecida por la Circular 4/2012 es el desarrollo de las modificaciones ya introducidas por el Real Decreto 1360/2011, de 7 de octubre (el “RD 1360/2011”) y la Orden EHA/2670/2011, de 7 de octubre, que modifican, respectivamente, el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, y la Orden de 27 de diciembre de 1991, de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, los cuales ya pretendían establecer un nuevo sistema de declaración de las operaciones de cobros y pagos exteriores.

En términos generales, las modificaciones introducidas implican, entre otros aspectos, que: (i) parte de la información sobre cobros y pagos exteriores que anteriormente se obtenía a través de los proveedores de servicios de pago se obtendrá directamente a través de su declaración por los residentes que hayan realizado tales operaciones, para los fines estadísticos, fiscales y administrativos que establecen las normas mencionadas y (ii) que se establece un nuevo sistema de información periódica.

En suma, la nueva circular tiene por objeto sustituir a las actuales Circulares 6/2000, 3/2006 y 2/2001 antes citadas, estableciendo un nuevo régimen aplicable a las obligaciones de información y de conformidad con el RD 1310/2011 cuyas principales características se describen a continuación.

1. SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados a cumplir con las obligaciones de información previstas en la Circular 4/2012 son las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, distintas de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España¹, que realicen transacciones² con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

2. PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EXCEPCIONES:

La periodicidad de las comunicaciones dependerá del volumen de las transacciones realizadas por los sujetos obligados durante el año inmediatamente anterior, así como de los saldos de activos y pasivos de dichos sujetos obligados el 31 de diciembre del año anterior, así:

- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros, la información deberá remitirse con **periodicidad mensual**, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural.
- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros, la información deberá remitirse con **periodicidad trimestral**, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural.
- Si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros, la información deberá remitirse con **periodicidad anual**, no más tarde del 20 de enero del año siguiente.

¹ De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, dichos proveedores de servicios de pago serían:

- Los Bancos, las Cajas de Ahorros, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito; como entidades de crédito y en la medida que que tengan como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de créditos u operaciones de análoga naturaleza;
- Las entidades de dinero electrónico; y
- Las entidades de pago constituidas como tales en virtud de la propia Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago.

² Se entiende por “transacciones” aquellos actos, negocios y operaciones que supongan - o de cuyo cumplimiento puedan derivarse - cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras.

- Cuando los importes antes referidos no superen el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España **a requerimiento expreso** de éste y en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de solicitud.

No obstante, aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los umbrales de declaración antes expuestos, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros, las declaraciones, podrán efectuarse de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado.

3. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las Circulares 6/2000, 2/2001, y/o 3/2006, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular 4/2012.

4. CONTENIDO CONCRETO DE LAS COMUNICACIONES

La Circular 4/2012 establece que los **formatos, condiciones y requisitos** en los cuales se deberán realizar las comunicaciones serán *“aquellos establecidos en las «aplicaciones técnicas» de esta Circular”*. A fecha de la presente reseña, dichas *«aplicaciones técnicas»* no han sido aún publicadas por el Banco de España por lo que no es posible aún detallar cuál será el contenido concreto de las mismas y los términos en que, en la práctica, se deberán realizar las declaraciones.

5. DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Tal y como se ha expuesto, la Circular 4/2012 deroga las Circulares 6/2000, 3/2006, así como el apartado 4 de la norma primera, el apartado 2 de la norma segunda, el apartado 2 de la norma tercera y los cuadros 2 A y 2 B del anejo de la Circular 2/2001. Dicha derogación se producirá con fecha 1 de enero de 2014 en atención al régimen transitorio expuesto en el apartado (3) anterior que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2013.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Mayo 2012. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.